

EPS hará Obras Públicas sin requisito de antigüedad

DECRETO LEY N° 21274
EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 20598, Ley de Empresas de Propiedad Social, establece que los Sectores de la Administración Pública deben adecuar sus estructuras en forma tal que les permita proporcionar activamente la creación de Empresas de esta índole en sus Sectores;

Que la demanda de bienes y servicios de toda naturaleza al Gobierno Central, a empresas o entidades públicas y en general a todos los Organismos del Estado, serán atendidas preferentemente por Empresas de Propiedad Social;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 347—68—HC de 16 de Agosto de 1968 con fuerza de Ley por disposición de la Ley 17044, se requiere que las Empresas Constructoras cumplan con plazos mínimos de ejecución de obras en el país realizar obras públicas, requisitos que están en contradicción a la prioridad que se otorga a las Empresas de Propiedad Social, por lo que es conveniente establecer normas específicas para dichas Empresas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Las Empresas de Propiedad Social dedicadas a la construcción, inscritas en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas, podrán ejecutar obras públicas sin el requisito mínimo de tener un año de antigüedad en la ejecución de obras en el país, establecido en el primer párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 347—68—HC, del 16 de Agosto de 1968.

Asimismo, estas Empresas podrán ejecutar las obras a que se refiere el tercer párrafo del mismo artículo, sin el requisito de tres años como plazo mínimo de ejecución de obras en el país.

Artículo 2°— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, OSCAR VARGAS PRIETO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, CESAR PODESTA JIMENEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de División EP, LUIS LA VERA VELARDE, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

General de División EP, ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP, MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, CESAR CAMPOS QUESADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP, RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación

Contralmirante AP, ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada E P., ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP, RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Setiembre de 1975

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP, CESAR PODESTA JIMENEZ.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA.